ÍNDICE DEL VOLUMEN 1º

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO Y NOCIONES FUNDAMENTALES

§ 1. Origen de la sucesión "mortis causa" y del testamento. § 2. Sucesión en la autoridad del grupo. § 3. Origen del testamento romano. § 4. Evolución de la facultad de disponer para después de la muerte. § 5. Aporte germánico. § 6. El testamento en España. § 7. El testamento en América. § 8. La independencia y el derecho de testar. § 9. La Constitución de 1853 y 1860. § 10. Fuentes del Código Civil argentino. § 11. Derecho actual. § 12. Fundamentos del derecho de testar. § 13. La sucesión legítima constituye la regla y la testamentaria una excepción. § 14. El testamento. Definición. § 15. Es un acto jurídico. § 16. Es un acto jurídico unilateral. § 17. No es un anteacto ni una oferta. § 18. No es un proyecto. § 19. Acto escrito. § 20. Supervivencia del testamento nuncupativo en el derecho actual. § 21. Es un acto espontáneo. § 22. La fuente, causa o motivo. § 23. Fuente. § 24. Causa o motivo. § 25. Motivo erigido en condición o cargo. § 26. Acto unilateral. Pacto sobre sucesión futura. § 27. Prohibición del testamento conjunto o mancomunado. § 28. La prohibición comprende todas las formas testamentarias admitidas. § 29. Fundamentos de la prohibición. § 30. Acto especial. Supresión de la institución mística o "per relationem". § 31. Exclusión de la disposición fiduciaria. § 32. Diferencia con la sustitución fideicomisaria. § 33. Relación de la institución fiduciaria con la especialidad y la indelegabilidad. § 34. Derecho francés. § 35. Derecho italiano. § 36. Especialidad y forma. § 37. Acto personalísimo. Indelegabilidad. § 38. Indelegabilidad y espontaneidad. § 39. La indelegabilidad alcanza a todas las disposiciones testamentarias. § 40. Contenido del testamento. Disposiciones de última voluntad. § 41. Diferencia con los actos entre vivos. § 42. Presunción de fallecimiento. § 43. Acto de contenido principalmente patrimonial. § 44. Disposición total o parcial de bienes. § 45. De bienes del testador. § 46. Acto revocable. § 47. Acto a título gratuito. § 48. No supone necesariamente un beneficio para el instituido. § 49. Unidad. § 50. El testamento y el juicio sucesorio..... 1

Capítulo II

DE LA CAPACIDAD PARA DISPONER POR TESTAMENTO

I. INTRODUCCIÓN

§ 51. Derecho romano. § 52. Antiguo derecho francés. § 53. Código francés. § 54. Requisitos. § 55. Interdicción por demencia. § 56. Repercusión sobre la codificación subsiguiente. § 57. Código de Chile. § 58. Códigos uruguayo e italiano de 1865. § 59. El Esboço de Freitas. § 60. Proyecto español de 1851. § 61. La incapacidad por razón de la edad. § 62. Código argentino. § 63. Principal problema interpretativo. § 64. En principio toda persona puede otorgar su testamento. La capacidad es la regla. § 65. Terminología..... 49

II. LA CAPACIDAD DE TESTAR EN CUANTO AL ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL

§ 66. Cuándo se debe tener la capacidad de testar. § 67. Antecedente francés. § 68. Solución argentina. § 69. Derecho internacional privado. 60

III. EL DERECHO DE TESTAR EN CUANTO A LA EDAD

§ 70. Antecedentes históricos. § 71. Derecho actual. § 72. El artículo 3614. § 73. Justificación de la solución predominante. § 74. Comienzo de la habilidad para testar. § 75. La capacidad para testar y la emancipación. § 76. Mujer casada menor de dieciocho años..... 62

IV. LA PERFECTA RAZÓN

§ 77. El artículo 3615. § 78. Fuentes. § 79. Noción de perfecta razón. § 80. Se trata de la perfecta razón del testador. § 81. Se exige con mayor rigor que en los actos entre vivos. § 82. El discernimiento. Concepto. § 83. Estados incompatibles con la noción de perfecta razón. § 84. Atiende a la aptitud intelectual y no a la incapacidad como situación jurídica. § 85. Si la interdicción por demencia priva por sí misma de la capacidad para testar. Argumentos en favor de la teoría que niega el derecho de testar al interdicto. § 86. Argumentos de la tesis que permite al alienado mental interdicto testar en los intervalos lúcidos y por tanto excluye a la interdicción como impedimento autónomo del derecho de testar. § 87. Conclusiones. § 88. Dementes. Concepto. § 89. Demencia y estado accidental de pérdida de la razón. § 90. Inhabilitados judicialmente. § 91. La demencia sólo puede invocarse fallecido el testador. § 92. Fronterizos o semialienados. § 93. Senilidad. § 94. Embriaguez. § 95. Uso de estupefacientes. § 96. Enfermedades físicas. § 97. Hipnotismo y sonambulismo. § 98. Cólera o ira..... 68

V. SORDOMUDOS

§ 99. Concepto. § 100. Interdicción del sordomudo. § 101. La inhabilidad para testar obedece exclusivamente a la prohibición del artículo 3617. 89

VI. OTRAS INHABILIDADES PARA OTORGAR TESTAMENTO

§ 102. Naturaleza. § 103. Inhabilidad del sordo. § 104. Inhabilidad del mudo. § 105. Inhabildad del ciego. § 106. El iletrado..... 91

Capítulo III

DE LAS FORMAS DE LOS TESTAMENTOS

I. GENERALIDADES

§ 107. El testamento es un acto formal o solemne. § 108. Cada forma tiene su regulación propia. § 109. Fundamento. § 110. Prueba de la observancia de las formalidades. § 111. Pluralidad de formas § 112. Supresión del codicilo. § 113. Clasificación de las formas. § 114. Diferencia entre los testamentos ordinarios y especiales. § 115. No difieren en cuanto al contenido. § 116. Especialidad de las formas. § 117. Solemnidades sobreabundantes. § 118. Duda sobre la observancia de las formas. § 119. Ley aplicable, en cuanto al tiempo. § 120. Ley aplicable, en cuanto al lugar. § 121. Testamentos otorgados en la República. § 122. Extranjero que se ha ausentado de su país. § 123. Extranjero que no se ha ausentado de su país de origen. § 124. Residencia y domicilio. § 125. Testamento de un argentino en el extranjero. § 126. Testamento otorgado fuera de la República por un extranjero domiciliado en ella..... 93

II. DE LA FIRMA DE LOS TESTAMENTOS

§ 127. Cómo debe ser la firma. § 128. Cuándo se exige la firma. § 129. Se compone de nombre y apellido. § 130. Firma no usual. § 131. Firma irregular o incompleta. § 132. Error u omisión no habitual. § 133. Sustitución de la firma por el nombre o grado de parentesco. § 134. Apellido de la familia de crianza. § 135. Uso de sobrenombre o apodo. § 136. Uso del seudónimo. § 137. Trazos o rúbricas más o menos ilegibles. § 138. Firmas propias de una dignidad eclesiástica. § 139 y 140. La rúbrica..... 104

III. DE LOS TESTIGOS DE LOS TESTAMENTOS

§ 141. En qué actos son necesarios. § 142. Finalidad e importancia. § 143. Quiénes pueden ser testigos. Antecedentes franceses. § 144. Si sólo rigen las incapacidades específicas. § 145. Valoración de los argumentos en que se apoyan las tesis en conflicto. § 146. La incapacidad no se presume. § 147. Carga de la prueba. § 148. Error común. § 149. Capacidad del testigo con relación al tiempo. § 150. El conocimiento de los testigos por el escribano. § 151. Excepciones. § 152. Cuándo queda cumplida la exigencia. § 153. La utilización de personas que suplan la falta de conocimiento por el escribano. § 154. Si los testigos deben conocer al escribano. § 155. Si los testigos deben conocer al testador. § 156. El requisito de la residencia. § 157. Los testigos de los testamentos de personas que testan en idioma extranjero. § 158. Sexo y edad. § 159. Parentesco entre los testigos. § 160. Incapacidad de los ascendientes y descendientes del testador. § 161. Los beneficiados por el testamento. § 162. Parientes, dependientes y domésticos del escribano. § 163. Defectos físicos. § 164. Falta de cabal juicio..... 108

IV. DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO

§ 165. Concepto. § 166. Antecedentes históricos. § 167. Ventajas e inconvenientes. § 168. No bastan las formalidades externas. § 169 a

171. Voluntad inequívoca. § 172. Elemento intencional. § 173. Especialidad. § 174 a 176. Cartas misivas. § 177. Manuscripción. § 178. El testador debe saber escribir conscientemente. § 179. Testamento del que no puede leer. Aptitud del ciego. § 180. Caracteres alfabéticos. § 181. Uso de guarismos. § 182. El testamento del ciego. Caracteres utilizables. § 183. Idioma. § 184. Deficiente conocimiento del idioma empleado. § 185. Materiales utilizables. § 186. Correcciones, entrelíneas, testados, sobrerraspados, notas marginales y desintegraciones parciales. § 187. Testamento ológrafo otorgado en varios ejemplares. § 188. Intervención de terceros. § 189. Consulta y consejos de terceros. § 190. Ayuda permitida. § 191. Fecha. § 192. Utilidad. § 193. Caracteres permitidos. § 194. Enunciaciones perfectamente equivalentes. § 195. La fecha no es indivisible. § 196. Fecha verdadera. § 197. En el testamento escrito y firmado en una sola fecha. § 198. Testamento escrito en el curso de varios días, y firmado y fechado una sola vez. § 199. Testamento escrito y fechado en épocas diferentes. § 200. Disposiciones reiteradamente firmadas. § 201. Reiteración de fecha y firma. § 202. Lugar del testamento donde debe figurar la fecha. § 203. El testamento hace fe de su fecha. § 204. Fecha inexacta. § 205. Doctrina española. § 206. Doctrina italiana. § 207. Solución argentina. § 208. Error involuntario. § 209. El error se presume. § 210. La rectificación de la fecha errónea debe partir de enunciaciones o elementos materiales dados por el testamento mismo. § 211. Fecha incompleta subsanable. § 212. La inadvertencia se presume. § 213. Enunciaciones del testamento. § 214. Elementos materiales. § 215. Pruebas extrínsecas. § 216. El lugar del otorgamiento. § 217. Firma. Remisión. § 218. Importancia. § 219. Lugar donde debe firmarse. § 220 a 222. Disposiciones sucesivamente firmadas. § 223. Formalidades sobreabundantes. § 224. Si el testamento ológrafo es un instrumento privado. § 225. El artículo 3650. § 226. Repercusión del procedimiento previo a la ejecución del testamento..... 124

V. DEL TESTAMENTO POR ACTO PÚBLICO

§ 227. Concepto. § 228. Ventajas e inconvenientes. § 229. Acto notarial. § 230. Excepciones. § 231. Miembros de la municipalidad. § 232. Peste o epidemia. § 233. Testamento aeronáutico. § 234. Testamento consular. § 235. Oficial autorizante. § 236. Formalidades. § 237. Testamento consular por acto público. § 238. Testamento consular cerrado. § 239. Extensión analógica. § 240. Capacidad. § 241. Incapacidad del sordo. § 242. Incapacidad del mudo. § 243. Incapacidad del sordomudo. § 244. Capacidad del ciego. § 245. El escribano. § 246. Su incapacidad. El artículo 3653. § 247. Formalidades. § 248. Proceso formativo del testamento. Exteriorización inicial de la voluntad del testador. § 249. No requiere la presencia de testigos. § 250. Instrucciones verbales. § 251. Instrucciones escritas. § 252. No es necesario conservar las instrucciones escritas. § 253. Redacción de la escritura. Enunciaciones indispensables. § 254. Lugar. § 255. Enunciación de la fecha. § 256. Enunciación del nombre de los testigos. § 257. Enunciación de la residencia de los testigos. § 258. Enunciación de la edad de los testigos. § 259. Si el escribano ha hecho el testamento o si sólo ha recibido por escrito sus disposiciones. § 260. Acto final. Asistentes al acto. § 261. El artículo 3658. § 262 a 264. Lectura. § 265. Firmas. § 266. Firma del testador. § 267. El testador no sabe firmar. § 268. Firma a ruego. § 269. Declaración del testador. § 270. El testador sabe firmar pero no puede hacerlo. § 271 y 272. Mención de la causa

porque no puede firmar el testador. § 273. Manifestación posterior a un fallido intento de firmar. § 274. Interrupción del acto por la muerte del testador. § 275. Muerte del testador después de firmar. § 276. Reglas relativas a los testigos. § 277. Intervención de los testigos. § 278. Testamento en idioma extranjero. Antecedente francés. § 279. El código prusiano. § 280. Solución argentina. § 281. Los testigos deben entender ambos idiomas. § 282. Fundamento. § 283. Siempre deben intervenir intérpretes. § 284. El testador puede utilizar cualquier idioma. § 285. Sólo pueden intervenir como intérpretes los habilitados para ejercer esa profesión liberal. § 286. Intervención de los intérpretes. § 287. Expresión inicial de la voluntad del testador. § 288. Escritura en ambos idiomas. § 289. Los intérpretes y el acto final. § 290. Diferencias entre el texto escrito en idioma extranjero y el escrito en idioma nacional..... 166

VI. EL TESTAMENTO CERRADO

§ 291. Concepto. § 292. Antecedentes históricos. § 293. Caracteres. § 294. Ventajas e inconvenientes. § 295. Capacidad. § 296. Saber leer. § 297. El caso del ciego. § 298. Saber firmar. § 299. Capacidad del sordo. § 300. Capacidad del mudo. § 301. Capacidad del sordomudo. § 302. El cuerpo del testamento. § 303. Escritura. § 304 y 305. Escritura del mudo. § 306. Puede ser escrito en un idioma extranjero. § 307. Firma. § 308 y 309. Fecha. § 310. Entrega del testamento. § 311. El cierre de la envoltura o pliego. § 312. El acta. § 313. Testigos. § 314. El acto notarial. § 315. El cuerpo del testamento cerrado como testamento ológrafo. § 316. Mera apariencia de testamento cerrado. § 317. Conservación del testamento cerrado. § 318. Naturaleza jurídica..... 193

VII. DE LOS TESTAMENTOS ESPECIALES

A) *Testamentos militares*

§ 319. Evolución histórica. § 320. Oportunidad. § 321. Lugar. § 322. Personas que pueden usarlo. § 323. Oficial autorizante. § 324 y 325. Formas. § 326. Testigos. § 327. Vigencia limitada. § 328. Otorgamiento de testamento cerrado. § 329. Conservación del testamento militar. 204

B) *Testamentos marítimos*

§ 330. Especies. § 331. Oportunidad. § 332. Personas que pueden testar. § 333. Oficial autorizante. § 334. Formas. § 335. Testamento abierto. § 336. Testamento cerrado. § 337. Precauciones tendientes a preservar el testamento marítimo. Caducidad..... 207

VIII. DE LA APERTURA Y PROTOCOLIZACIÓN DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO Y DEL TESTAMENTO CERRADO

A) *Generalidades*

§ 338. Necesaria inclusión en un registro notarial..... 209

B) *Testamento ológrafo*

§ 339. Todos deben ser protocolizados. § 340. Es suficiente la protocolización o depósitos realizados en el extranjero. § 341. Protocolización del testimonio de la protocolización hecha en el extranjero. § 342. Es un trámite judicial. § 343. La protocolización no tiene autoridad

de cosa juzgada y permite la posterior impugnación por invalidez. § 344. No se puede ordinarizar. § 345. Presentación. § 346. Personas legitimadas para presentarlo. § 347. Citación de los herederos. § 348 y 349. Oposición a la protocolización. § 350. Testamento ológrafo contenido en un sobre, abierto o cerrado. § 351. Función del juez. § 352. Testamento que no puede presentarse al juez. § 353. Examen de testigos. § 354. Rubricación y protocolización del testamento. § 355. Testamento redactado en idioma extranjero. § 356. Fines de la protocolización. § 357. Efectos de la protocolización. § 358. Honorarios de la protocolización. § 359. Trámites de la protocolización como iniciación del juicio sucesorio. § 360. Utilización del testamento ológrafo por la vía ordinaria 209

C) *Testamento cerrado*

§ 361. Exige protocolización. § 362. Es un trámite judicial. § 363. Legitimación activa. § 364. Apertura del testamento. § 365 y 366. Los comparecientes. § 367. Imposibilidad de lograr la comparencia de los testigos o del escribano. § 368. Reconocimiento ordinario. § 369. Procedimiento posterior. § 370. Apertura en el extranjero del testamento cerrado. § 371. Aplicación analógica de lo dispuesto para el testamento ológrafo 222

D) *Testamento por acto público que no se otorgó en un protocolo*

§ 372. Otorgado en la campaña. § 373. Testamento consular. § 374. Testamento militar y marítimo 226

CAPÍTULO IV

EL CONTENIDO DEL TESTAMENTO

I. NOCIONES PREVIAS

§ 375. Disposiciones de última voluntad. § 376. Su ubicación en cuanto al tiempo. § 377. Disposiciones patrimoniales y extrapatrimoniales. § 378. En las patrimoniales se dispone de los bienes. Diversas especies de sucesores. § 379. Disposición indirecta de los bienes. § 380. Disposiciones sobre la manera de operarse la trasmisión. § 381 y 382. Materias a tratarse en este capítulo 227

II. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

§ 383 a 386. Voluntad y declaración de voluntad. § 387. Interpretación. Concepto. § 388. Importancia de la interpretación en los testamentos. § 389. Regulación jurídica. § 390 y 391. La interpretación es función judicial. Límites. § 392. Disposición claramente redactada. § 393 y 394. Interpretación necesaria. § 395. Reglas gramaticales y significado de las palabras y oraciones. § 396. Disposiciones contradictorias. § 397. Principio de la conservación del acto. § 398. Recomendación o ruego, o disposición de bienes. § 399. Materias de interpretación. § 400 y 401. Prueba 230

III. DE LAS DISPOSICIONES EXTRAPATRIMONIALES

§ 402. Aclaración. § 403. Enunciación de estados de conciencia y formulación de consejos, ruegos, aspiraciones o recomendaciones. § 404. Confesiones de consecuencias jurídicas. § 405 a 409. Disposiciones sobre el propio cadáver, inhumación y sepultura. § 410. Disposición de objetos en que trascienden los derechos de la personalidad. § 411. Reconocimiento de hijos ilegítimos. § 412. Influencia de la ley 14.367. § 413. Reconocimiento en testamento nulo. § 414. Es irrevocable antes de la apertura de la sucesión. § 415 y 416. Nombramiento de tutores. § 417. Enunciación. § 418. Designación de educadores y normas sobre desempeño de la tutela. § 419. Nombramiento de curadores 244

IV. DISPOSICIONES PATRIMONIALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUCESOR

§ 420. Está sometida a reglas comunes. § 421. Nombramiento indelegable. § 422. El caso particular de las disposiciones de beneficiencia. § 423. Personas llamadas a gozar de la asistencia. § 424. No debe ser necesariamente imperativa. § 425. Cómo debe hacerse la designación. § 426. Institución al cargo o cualidad de la persona, § 427 y 428. La prueba en la institución dudosa. § 429. Personas jurídicas. § 430. Duda entre dos o más individuos. § 431 y 432. Persona incierta. § 433. Designación incierta. § 434. Enunciación colectiva. § 435 y 436. Institución a favor de los parientes. § 437. Funciona el derecho de representación. § 438. Enunciaciones equivalentes. § 439 y 440. Enunciación colectiva dentro de una denominación menor. § 441. Distribución de la herencia o legado entre los parientes. § 442. Institución al alma. Remisión. § 443. Institución a favor de los pobres o con fines de beneficencia. § 444. Tendencia a limitar el grupo de los favorecidos. § 445. La limitación del artículo 3722. § 446. Disposiciones a favor de órganos de beneficiencia. § 447 y 448. Incertidumbre sobre el órgano. § 449. El Estado no acepta. § 450 y 451. Indeterminación relativa del órgano. § 452. Lo principal no es la denominación. § 453. Prueba. § 454. Otros casos de enunciación genérica. § 455. Legado al personal de una fábrica. § 456. Institución a favor de personas jurídicas comprendidas en la misma denominación genérica 251

V. DE LA CAPACIDAD PARA RECIBIR POR TESTAMENTO

§ 457. Concepto. § 458. Ley aplicable. § 459 y 460. Momento en que se debe tener capacidad para suceder. § 461. Solución argentina. § 462. Institución modal. § 463. Personas físicas. La capacidad es la regla. § 464. Capacidad de las personas por nacer. § 465. Incapacidades relativas. § 466. Interpretación estricta. § 467. Son incapacidades para recibir. § 468. Son sanciones. § 469. Son resguardos. § 470. Aplicabilidad del artículo 3302. § 471. Tutores. § 472. La incapacidad no se extingue con la terminación de la tutela. § 473. Basta que las cuentas estén rendidas y aprobadas. § 474. No basta que se hayan presentado correctamente. § 475. Anulación de las cuentas aprobadas. § 476. Prescripción. § 477. Confirmación. § 478. Curadores. § 479. Tutores especiales. § 480. Tutores parientes. § 481. Padrastros. § 482 a 484. Confesores. § 485 y 486. Ultima enfermedad. Noción. § 487. Muerte por accidente. § 488. Confesor habitual. § 489. Parientes del confesor. § 490. Iglesias de los confesores. § 491. Excepción. § 492. Ministro protestante. § 493. Ministros de otros cultos. § 494 y 495. Escribano, testigos y sus parientes. § 496. Las esposas y

los parientes. § 497 a 499. Oficiales del buque, en el testamento marítimo. § 500. Simulaciones tendientes a eludir las prohibiciones. § 501. Mediante acto oneroso. § 502. Mediante reconocimiento de deuda. § 503. Personas interpuestas. § 504. Presunción legal. § 505. Es una presunción "juris et de jure". § 506. Cuándo debe existir el vínculo de parentesco. § 507. Medios de prueba. § 508. Beneficiarios de la nulidad. Frutos 267

VI. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

§ 509. La capacidad es la regla. § 510. Nación, provincias y municipalidades. § 511. Estados extranjeros. § 512. La Iglesia Católica. § 513. La Sociedad de Beneficiencia. § 514. Personas jurídicas de existencia posible. § 515. Persona jurídica extranjera. § 516. Sociedades civiles y comerciales. § 517. Sociedad conyugal. § 518. Asociaciones. § 519. Fundaciones. § 520. Estatuto y representación. § 521 y 522. Gestión de la personería jurídica 294

VII. LA INDIGNIDAD

§ 523. Es aplicable. § 524. Efectos de la incapacidad y de la indignidad. 301

VIII. EL DERECHO DE ACRECER

§ 525. Método. § 526. Antecedentes históricos. § 527. Fundamento. § 528. Cómo se cumple la finalidad en la sucesión legítima. § 529. Cómo se cumple la misma finalidad en la sucesión testamentaria. § 530. Definición. § 531. Naturaleza jurídica. § 532. No es distinto en la sucesión testamentaria. § 533. Concurrencia de herederos o legatarios. § 534. Es siempre un derecho accesorio. § 535. Acrecimiento inmediato. § 536. Existencia de dos derechos no independientes. § 537. Cuándo tiene lugar el acrecimiento. § 538. Trasmisión a los sucesores. § 539. Extinción del derecho de acrecer. § 540. La voluntad del testador y el acrecimiento. § 541. Esa voluntad es decisiva. § 542. Interpretación de la voluntad. Las "conjuctio". § 543. Las conjunciones constituyen presunciones "juris tantum". § 544. No tienen la misma influencia en la institución de heredero. § 545. Conjunción "re et verbis". § 546. Descripción. § 547. Conjunción "verbis tantum". § 548. La limitación del artículo 3815. § 549. Conjunción "re tantum". § 550. Diversidad de objetos. § 551. La sustitución en el llamamiento conjunto. § 552. Remanente de un testamento que se propuso absorber todo el acervo en legados particulares. § 553. El acrecimiento en la disposición del remanente. § 554. El acrecimiento en el legado de usufructo. § 555. Acrecimiento mediato. § 556. Si el acrecimiento requiere aceptación. Antecedentes romanos y franceses. § 557. Doctrina italiana. § 558. Soluciones chilena y uruguaya. § 559. Derecho argentino. § 560. La cesión de derechos hereditarios y el acrecimiento. § 561. Distribución de la porción vacante. § 562. Acrecimiento "cum onore". § 563. Carga personal 301

IX. DE LA SUSTITUCIÓN DE HEREDEROS Y LEGATARIOS

§ 564. Se extiende a todos los sucesores. § 565. Especies de sustituciones. § 566. Sustitución vulgar. Concepto. § 567. Derechos del sustituto. § 568. No quiera aceptar la herencia. § 569. No pueda aceptar la herencia. § 570. Prueba. § 571. Sustitución vulgar recíproca.

§ 572. Norma de interpretación. El artículo 3725. § 573. La sustitución en cuanto al número de llamados. § 574. Cuotas de los sustitutos. § 575. Sustitución del sustituto. Artículo 3728. § 576. Institución o sustitución modal 334

X. LA SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA

§ 577. Caracterización. § 578. Diferencia con la sustitución vulgar. § 579. Prohibición. Fundamento. § 580. Insuficiencia del enunciado prohibitivo. El sustituto dado al heredero legítimo. § 581. Condición "si sine liberis decesserit". § 582. Condición que pretende disimularla. § 583. Sustitución modal. § 584. Institución con cargo de transferir un bien. § 585. Prohibición de enajenar a favor de los herederos forzosos del instituido. § 586. Sustitución fideicomisaria y legado de usufructo. § 587. Diferencia. § 588. Distinción entre ambos supuestos. § 589. La sustitución en el legado de usufructo. § 590. La sustitución en el legado de renta vitalicia. § 591. Fideicomiso parcial o sustitución en lo que reste de la herencia. § 592. Prefallecimiento del instituido en primer término. § 593. Normas de interpretación. § 594. No perjudica a la validez de la institución a favor del primer instituido 342

XI. LEY APLICABLE AL CONTENIDO DEL TESTAMENTO

§ 595. Rige la ley del domicilio del testador. § 596. Limitaciones fundadas en razones de orden público. § 597. Rige la interpretación del testamento. § 598. Ley aplicable en cuanto al tiempo 352

CAPÍTULO V

DE LA INSTITUCIÓN DE HEREDEROS

I. GENERALIDADES

§ 599 a 605. Antecedentes romanos. § 606. Antiguo derecho francés. § 607. El código francés. § 608. Solución argentina. § 609. Similitud de las soluciones francesa y argentina. § 610. Concepto. § 611. Institución de heredero y responsabilidad por las deudas. § 612. La institución de heredero debe recaer siempre en persona individual o jurídica. § 613. Es potestativa. § 614. Exige testamento 355

II. LA INSTITUCIÓN DE HEREDEROS, HABIENDO HEREDEROS FORZOSOS

§ 615. Herederos forzosos. Su necesaria concurrencia. § 616. Nombramiento de los herederos forzosos. § 617. No varía la naturaleza del llamamiento. § 618. La mejora. § 619 a 621. Concurrencia de herederos forzosos con herederos instituidos no forzosos. § 622. No se opone el artículo 3710. § 623. No se opone al artículo 3591 363

III. PRETERICIÓN DE HEREDERO FORZOSO

§ 624 a 627. Antecedentes históricos. § 628. El Código argentino. § 629 a 631. Fundamentos. § 632. Reforma introducida por la ley 17.711. § 633. Herederos forzosos protegidos. § 634. Manifestaciones tendientes

a excluir al cónyuge. § 635. La preterición ha sido despojada de efectos jurídicos propios. § 636. El derecho del heredero preferido de reclamar su legítima surge del artículo 3601. § 637. La obligación de pagar las mandas o legados. § 638. El legatario de cuota es preferido al heredero instituido. § 639. Carece de importancia que los herederos preferidos vivan a la fecha del testamento o nazcan después de otorgado. § 640. Existencia o supernascencia de hijos y descendiendientes ignorada del testador. § 641. Concurrencia de herederos forzosos instituidos y preteridos. § 642. El instituido es heredero. § 643. Ejercicio de los derechos de los legitimarios. § 644. El legitimario invoca su calidad antes de la declaración de validez del testamento en cuanto a su forma. § 645. Trámite sucesorio. § 646. Luego de otorgada la posesión de la herencia al instituido. § 647. Presentación tardía del testamento. § 648. El legitimario no ejercita derechos personalísimos 367

IV. LA DESHEREDACIÓN

§ 649. Antecedentes. § 650 y 651. Solución argentina. § 652. Desheredación y disposición de la alícuota del desheredado. § 653. Desheredación del cónyuge. § 654. Las causales de desheredación son expresas y limitativas. § 655. Debe hacerse por testamento y con expresión de causa. § 656. Diferencia entre indignidad y desheredación. § 657. Prueba de la causal invocada. § 658. Quiénes pueden pedir la desheredación. § 659. Debe probarse la causal manifestada en el testamento. § 660. Causal ya probada en vida del testador. § 661. Acto judicial de preconstitución de prueba. § 662. Desheredación de descendientes. Causales. § 663. Debe ser un hecho intencional e imputable. § 664. Debe ser el testador quien sufrió el agravio. § 665. No es necesaria condena condicional. § 666. Desheredación del ascendiente. § 667. Reconciliación. § 668. Efectos. No produce la exclusión "ipso jure" del desheredado. § 669. Juez competente. § 670. Si sólo priva de la legítima. § 671. Muerte del desheredado. § 672. Descendientes del desheredado. Destino de la herencia de la cual es privado el desheredado. § 673. Fundamento de la norma. § 674 y 675. Antecedentes históricos. § 676 y 677. Elaboración de la norma argentina. § 678. Los artículos 3749 y 3301 excluyeron el auxilio del derecho de representación. § 679. El descendiente del desheredado tenía un llamamiento especial. § 680. Tenía por título especial la misma legítima que hubiera gozado el desheredado. § 681. Era indiferente que el desheredado no hubiere sobrevivido al causante. § 682. El artículo 3749 sólo funcionaba en favor de los descendientes del descendiente. § 683. El artículo 3749 en su nueva redacción. § 684. Confiere vocación sucesoria solamente a los descendientes del desheredado. § 685. Por derecho de representación. § 686. Pérdida de los derechos de usufructo y administración emergentes de la patria potestad. § 687. A quién beneficia la privación del usufructo. § 688. La descendencia ilegítima 376

V. DE LA DIVISIÓN HECHA POR EL PADRE O MADRE Y DEMÁS ASCENDIENTES, ENTRE SUS DESCENDIENTES

§ 689. El artículo 3524. § 690. Fundamento. § 691. Formas. § 692. Derecho comparado. § 693. Se pueden utilizar todas las formas testamentarias. § 694. No requiere fórmulas sacramentales. § 695. No crea un llamamiento sino que lo reconoce. § 696. Debe respetar la regla de la unilateralidad. § 697. Quién puede hacer la partición. § 698. Obstáculo originado por la sociedad conyugal. § 699. Entre quiénes debe

hacerse la partición. § 700. Exclusión de legitimarios. § 701. Supernascencia de un hijo. § 702. Extinción del llamamiento del descendiente excluido. § 703. Premuerte de un hijo excluido. § 704. Premuerte de un hijo incluido. § 705. La masa a partir. § 706. El caso especial del bien de familia. § 707. La partición no priva al ascendiente de la disponibilidad de su patrimonio. § 708. El pasivo del ascendiente. § 709. No requiere la aceptación de los descendientes. § 710. Formación de las porciones. § 711. Consecuencias de la cláusula de mejora. § 712. Acciones de protección de la legítima. § 713. La acción de rescisión. § 714. La acción de reducción. § 715. Delegación en el tutor. § 716. Facultades del tutor 391

VI. LA INSTITUCIÓN DE HEREDEROS, NO HABIENDO HEREDEROS FORZOSOS

§ 717. Se puede disponer de toda la herencia. § 718. El llamamiento de los herederos legítimos debe ser expreso. § 719. Instituidos los parientes, tienen un llamamiento testamentario. Prueba del parentesco. § 720. Desheredación de herederos legítimos no forzosos 403

VII. LA INSTITUCIÓN DE HEREDERO

§ 721 y 722. Cómo debe hacerse la institución de heredero. § 723. Interpretación de la voluntad del testador. § 724. Institución "in re certa". § 725. Institución "excepto re certa". § 726. Institución a los pobres o al alma del testador. § 727. En cuanto a los pobres. § 728. En cuanto al alma. § 729. Institución "sub modo". § 730. Pluralidad de herederos. § 731. Llamamiento actual sin designación de partes. § 732. Institución restringida a la nuda propiedad. § 733. El acrecimiento como factor decisivo. § 734. Asignación de partes. § 735. Asignación de partes y remanente. § 736. Institución en el remanente antecedido de legados particulares. § 737. Efectos del legado del remanente. § 738. Carácter supletorio de las reglas expuestas. § 739. Efectos de la institución de heredero. Asimilación con los herederos legítimos. § 740. Posesión hereditaria. § 741. Controversia sobre la posesión hereditaria. § 742. No requiere declaratoria de herederos. Pero el testamento debe ser declarado válido en cuanto a su forma. § 743. Efectos de la posesión judicial. § 744. En cuanto a los derechos y acciones. § 745. En cuanto a la posesión de los bienes. § 746. En cuanto a la responsabilidad por las deudas. § 747. En cuanto al pago de las mandas o legados 407

CAPÍTULO VI

EL LEGADO DE CUOTA

§ 748. Antecedentes históricos. § 749. Tendencia del derecho actual. § 750. Solución argentina. § 751. Teoría que atribuye al legatario de cuota la calidad de sucesor particular. § 752. Teoría que considera al legatario de cuota como sucesor universal, pero no como heredero. § 753. Cuando hay legado de cuota. § 754. El legado de cuota y el legado de usufructo. § 755. Regulación insuficiente. § 756. Aplicación analógica de las reglas de la sucesión hereditaria. § 757. Asimilación al heredero. § 758. Adquisición de la propiedad de la cuota. § 759. Las acciones de los acreedores del legatario de cuota. § 760. Acepta-

ción y renuncia. § 761. Formas. § 762. Posesión de la herencia. § 763. Deben pedir la entrega del legado. § 764. Efectos. § 765. Intervención en el proceso de la trasmisión. § 766. Depende de los sucesores con quienes concurre. § 767. Facultades. § 768. Partición. § 769. División de pleno derecho de créditos y deuda. § 770. Administración de la masa indivisa. § 771. El legatario de cuota y el albacea. § 772. Intervención tardía. § 773. Petición de herencia. § 774. Obligaciones del legatario de cuota. § 775. Composición de su hijuela. § 776. Los acreedores tienen la facultad de dirigirse solamente contra los herederos. § 777. Responsabilidad "intra vires". § 778. No goza del beneficio del artículo 3470..... 421

CAPÍTULO VII

DE LOS LEGADOS PARTICULARES

(Primera parte)

I. GENERALIDADES

§ 779. Concepto. § 780. El legado es una típica institución testamentaria. § 781. Legado y donación. § 782. Legado y cargo..... 459

II. LOS SUJETOS DEL LEGADO

§ 783. Aclaración previa. El gravado. § 784. El legatario. § 785. Llamamiento plural. § 786. Llamamiento alternativo. § 787 a 791. El prelegado. § 792. Legado a favor del acreedor. § 793. Legado remuneratorio..... 462

III. ADQUISICIÓN DEL LEGADO

§ 794. Antecedentes romanos. § 795. Derecho actual. § 796. Las dos corrientes del derecho actual. § 797. Solución argentina. § 798. Legados subordinados a una condición suspensiva o a un término incierto. § 799. Entrega del legado. § 800. El pedido de entrega del legado. § 801. El testador no puede exonerar al legatario de la obligación de pedir la entrega. § 802. Excepción. El legado de liberación. § 803. Consecuencias de la adquisición del legado. § 804. Aceptación del legado. § 805. Quiénes pueden aceptar. § 806. Capacidad. § 807. No puede repudiarse una parte del legado y aceptarse otra. § 808. Pluralidad de legados. § 809. Aceptación condicional o a término. § 810. La aceptación es irrevocable. § 811. No es formal. § 812. Oportunidad. 467

IV. EL OBJETO DE LOS LEGADOS

A) *Generalidades*

§ 813. Objetos que pueden legarse. § 814. Debe ser posible naturalmente. § 815. Cosas futuras. § 816. Imposibilidad jurídica. § 817. Los sepulcros. § 818. Indisponibilidad limitada del bien de familia. § 819. Certeza sobre el objeto legado. § 820. Incertidumbre invencible. § 821. Error sobre el nombre del objeto legado. § 822. Duda que versa sobre la cantidad o el valor del objeto legado. § 823. Legado de objeto alternativo. § 824. Los objetos de la alternativa. § 825. Legado alternativo y condición. § 826. Legado facultativo..... 477

B) *Legado de cosa ajena*

§ 827. Antecedentes históricos. § 828. Solución argentina. Artículo 3752. § 829. Prohibe el legado de cosa o derechos ciertos y determinados. § 830. Adquisición posterior de la cosa. § 831. Legado de una cosa a adquirirse. Remisión..... 485

C) *Legado de cosa cierta*

§ 832. Cosa. Concepto. § 833. Terminología. § 834. Cosa cierta determinada. § 835. Cosa cierta determinable. § 836. Han perecido todas las cosas menos una. § 837. Cosa cierta fungible. § 838. Legado de cosa fungible de propiedad del testador. § 839. Legado de derechos representativos de cosas pertenecientes al testador en sociedad con terceros. § 840. Legados que no son de cosa cierta. § 841. Legado del precio de una cosa. § 842. Estado en que debe entregarse la cosa legada. § 843. Legado de inmuebles. § 844. Legado de un predio. Alcances. § 845. Legado de una casa de campo. § 846. Agregaciones posteriores. § 847. Plantaciones. § 848. Agregaciones separables. § 849. Hechas por el testador. § 850 a 852. Útiles necesarios. § 853. Legado de una casa con sus muebles. § 854. Legado del ajuar de una casa. § 855. Ropas de uso. § 856 y 857 Legado de una hacienda de campo. Cosas que comprende. § 858. Las cosas deben encontrarse en la casa o estancia. § 859. Se atiende al tiempo de la apertura de la sucesión. § 860. Legados de universalidades de hecho. § 861. Legado de un conjunto de bienes. § 862. Legado de un fondo de comercio. § 863. Propiedad por pisos o departamentos. § 864. Legado de cosa parcialmente ajena. § 865. Solución argentina. El artículo 3753. § 866. Legado de una cuota del condominio o de la indivisión. § 867. Legado de lo propio y de lo ajeno a adquirirse. § 868. Se atenderá al tiempo en que se otorgó el testamento. § 869. Transformación operada en el derecho después de otorgado el testamento. § 870. Legado de una cosa que integra una masa de bienes. § 871 a 880. La indivisión subsistía al tiempo de la apertura de la sucesión. § 881. Nuestra decisión. § 882. Intervención del legatario en la partición. § 883. Legado de un bien ganancial. Origen y naturaleza jurídica de la sociedad conyugal. § 884. El derecho del marido de disponer "mortis causa" de alguna cosa de la comunidad. § 885. Repercusión de la ley 11.357. Reforma introducida por la ley 17.711. § 886. Puede legarse un bien. § 887. Debe corresponderle al testador como ganancial de su administración. § 888. Legado de un bien ganancial de la administración del otro cónyuge. § 889. Legado al heredero. § 890. Si el bien legado es una cosa queda excluido de la indivisión y de la partición. § 891. Legados de servidumbres. § 892. Servidumbre constituida. § 893. Constitución de una servidumbre. § 894. Liberación de una servidumbre. § 895. Legado de derecho de uso o habitación. § 896. Legado de un derecho real de renta. § 897. Legado de un derecho real de hipoteca o de prenda. § 898. Legado de usufructo. § 899. Diferencia con el legado de renta. § 900. Usufructo universal. § 901. Derechos del usufructuario en el usufructo universal. § 902. Cargas en el usufructo universal. § 903. Réditos devengados. § 904 y 905. Pasivo de la universalidad. § 906. Usufructo sobre una cuota de la universalidad. § 907. Usufructo sobre la universalidad de los muebles o de los inmuebles. § 908. Derecho de los acreedores. § 909. Legado de usufructo sobre bienes particulares. § 910. Se adquiere desde la apertura de la sucesión. § 911. Derecho a los frutos. § 912. Administración. § 913. Cuasi usufructo de dinero. § 914. Legado de usufructo y cargo. § 915. La liquidación del impuesto

a la transmisión gratuita de bienes. § 916. Disponibilidad del derecho. § 917. Legado de la nuda propiedad. § 918. Legado de cosa hipotecada o prendada. § 919 y 920. Derecho romano. § 921. Antiguo derecho español. § 922. Derecho francés. § 923 y 924. Código Napoleón. § 925. Código de Chile. § 926. Confrontación de las soluciones francesa y chilena. § 927. Solución argentina: los artículos 3755 y 3839. § 928. Las dos interpretaciones. § 929 y 930. Antecedentes judiciales. La doctrina acogida. § 931. Nuestra interpretación. § 932. Acciones del acreedor hipotecario o prendario. § 933. Acción de repetición del legatario. § 934. El testador puede disponer otra solución. § 935. El legatario responde con la cosa gravada. § 936. Legado de dominio desmembrado. La equiparación del artículo 3755. § 937. Antecedentes históricos. § 938. Derechos reales comprendidos. § 939. Liberación ordenada por el testador. § 940. Adquisición del legado de cosa determinada. El artículo 3766. § 941. La trasmisión se opera sin necesidad de aceptación. § 942. No hay dominio imperfecto. § 943. No se contradice con la necesidad inexcusable de solicitar la entrega de la posesión. § 944. No es una obligación real o "propter rem" u "ob rem". § 945. Legado de cosa determinada sometido a término cierto o condición resolutoria. § 946. Legado de cosa determinada sometido a condición suspensiva o término incierto. § 947. El testador puede evitar la trasmisión "via recta". § 948. Entrega de la cosa legada. § 949. El pedido de la entrega es ineludible. § 950. La entrega puede ser privada. § 951. Entrega judicial. § 952. Violación de la obligación de pedir la entrega. § 953. Derechos del legatario anteriores a la entrega de la cosa. § 954. Derecho al precio o a la indemnización. § 955. Acreedores del legatario. § 956. Trasmisibilidad por causa de muerte. § 957. Derecho a los frutos. § 958 y 959. Extensión del precepto. § 960. Dividendos de sociedades anónimas. § 961. Otra puede ser la disposición del testador. § 962. Devolución de los frutos percibidos por el heredero. § 963. Devolución de los frutos percibidos por el colegatario. § 964. Gastos e impuestos. § 965. Pérdidas y deteriores. § 966. Responsabilidad del gravado. § 967. Daños causados por la cosa. § 968. Pérdida o deterioro por culpa de un heredero. § 969. Naturaleza de la posesión del legatario. § 970. Adquisición del legado de cosa a determinar. § 971. Adquisición de la cosa cierta en el legado alternativo..... 488

D) *Legado de créditos*

§ 972. Concepto. § 973. Legado de un crédito. § 974. Fianzas y garantías. § 975. Crédito alternativo. § 976. Legado de un crédito ajeno. § 977. Legado de todos los créditos o de una cuota de ellos. § 978. Adquisición del legado de crédito. En el derecho romano. § 979. En el proyecto español de 1851. § 980. Solución argentina. § 981. El legatario tiene que pedir la entrega del legado 567

E) *Legado de liberación*

§ 982. Concepto. § 983. Extensión. § 984. Deuda solidaria. § 985. Fianza. § 986. Crédito de un tercero. § 987. Liberación de rendir cuenta. § 988. Forma. § 989. Pago de la deuda liberada. § 990. Revocación. § 991. Adquisición del legado de liberación. 570

F) *Reconocimiento de deuda*

§ 992. Antecedente romano. § 993. Los distintos supuestos. § 994. Presunción legal. § 995. Presunción "juris tantum". § 996. Prueba.

§ 997. Conversión de deuda ilíquida en líquida. § 998. Reconocimiento por error..... 574

G) *Legado de derechos personales*

§ 999. Objeto. § 1000. Toda obligación personal. § 1001. Promesa de contrato. § 1002. Obligación de hacer o no hacer. § 1003. Locaciones urbanas. § 1004. Arrendamientos rurales..... 576

H) *Legado de género*

§ 1005. Noción previa. § 1006. Noción de género y especie. § 1007. Géneros determinados por la naturaleza o por la denominación del hombre. § 1008. El artículo 3756. § 1009 a 1011. Legado de género determinado por la denominación del hombre. § 1012. Límites de la indeterminación. § 1013. Imprecisión sobre el número de individuos. § 1014. La indeterminación en el legado de beneficencia. § 1015. La determinación. A quien incumbe. § 1016. Cómo se hará la determinación en los demás casos. § 1017. Elección por un tercero..... 578

I) *Legado de cosas fungibles o de cantidad* (quantitatis legata)

§ 1018. Concepto de cosa fungible. § 1019. Determinación de la calidad. § 1020. Cantidad. § 1021. Indeterminación anulatoria. § 1022. Cumplimiento. § 1023 y 1024. Legado en moneda extranjera..... 585

J) *Legados de sumas de dinero*

§ 1025. Caracterización. § 1026. Determinación del monto. §1027. Modalidades en el legado de sumas de dinero. § 1028. Es exigible como si fuera un crédito. § 1029. Pero con diferencias propias del derecho sucesorio por causa de muerte. § 1030. Duda sobre la existencia de uno o más legados. § 1031. Imputación de una suma entregada por los que administraron la herencia..... 588

K) *Legado de prestaciones periódicas o de renta*

§ 1032. Caracterización. § 1033. Naturaleza. § 1034. Número de prestaciones. § 1035. Es una obligación personal y no un derecho real. § 1036. Medidas de garantía. § 1037. Prueba del pago. § 1038. Prescripción. § 1039. Prestaciones hasta agotar una cantidad determinada. § 1040. Exigibilidad. § 1041. Aceptación. § 1042. Exigibilidad diferida. § 1043. Legado de alimentos. § 1044. Beneficiarios. § 1045 y 1046. Monto de los alimentos. § 1047. Gastos extraordinarios. § 1048 y 1049. Término. § 1050. La mención de la edad de dieciocho años. § 1051. Legado al imposibilitado. § 1052. Limitación del auxilio. § 1053. Legado de educación. § 1054 a 1056. Los intereses en los legados de dar dinero o de prestaciones periódicas de dinero. § 1057. La mora en los legados de dar sumas de dinero 590

L) *Legado de cosa ajena a adquirirse*

§ 1058. El artículo 3754. § 1059. Naturaleza. § 1060. Negativas del tercero de vender la cosa o exigencia de un precio excesivo. § 1061. Pérdida de la cosa. § 1062. Obligación de trasmitir la cosa del heredero. § 1063 a 1067. La cosa ha sido adquirida por el legatario. § 1068 a

1072. Solución argentina. § 1073. Pago por el legatario de un precio excesivo. § 1074. Gastos de adquisición de la cosa. § 1075. Frutos y productos 599

M) *Legados de universalidades jurídicas*

§ 1076. El objeto legado. § 1077. La sucesión debe estar abierta al fallecer el testador. § 1078 y 1079. Legado que comprende toda la herencia. § 1080. Responsabilidad por el pasivo. § 1081. Intervención en el trámite sucesorio. § 1082. Legado de una porción indivisa. § 1083. Indivisión originada por la disolución de la sociedad conyugal 604